

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía el proyecto de iniciativa para adicionar las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los proyectos de infraestructura, son generadores de desarrollo económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo problemas específicos en el entorno nacional, estatal o municipal. En México se destina del 15 al 20% del Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de los proyectos de inversión física.

El desarrollo de los proyectos de infraestructura no es un proceso exclusivamente técnico económico, advertir las causas que generan los incrementos de montos y retrasos en su ejecución, implica revisar también los procesos de toma de decisiones, supervisión de las obras y capacitación de los responsables, para evitar la generación de prácticas opacas que no propician el desarrollo económico deseado.

Por otra parte, sin necesidad de capacitación especializada, los ciudadanos perciben y padecen la mala ejecución o el empleo de malos materiales o infraestructura ejecutada sin las especificaciones adecuadas que garanticen el tiempo de vida esperado para ellas.

Es conocido que los particulares o los empresarios, con base en la experiencia de su actividad determinan la vida útil de un bien mueble o inmueble que usen como parte de su activo fijo, y con ello poder determinar los porcentajes de depreciación, que es la pérdida de valor de sus bienes o dicho de otra manera la parte de vida útil aprovechada en un lapso de tiempo. Así, para efectos de la ley del impuesto sobre la renta se establecen porcentajes de depreciación por cada tipo de bien, los más comunes son que se considere para el equipo de transporte una vida útil de 5 años, para el equipo de cómputo 3 años, para la infraestructura o edificios 20 años, y así por cada tipo de bien una vida útil diferente de acuerdo con sus características.

Por otra parte la CONAC (COMISION NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE) órgano especializado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha emitido unos parámetros de estimación de vida útil de los bienes muebles e inmuebles en poder del gobierno federal, estatal o municipal, y ha determinado que tratándose de infraestructura la vida útil estimada es de 25 años, lo que nos lleva concluir que la calidad de la obra pública en infraestructura debe de proveer ese tiempo de utilidad de la obra, pero vemos que en la realidad esto no es así, pues nos encontramos con calles que fueron construidas y que a poco más de un año y en

ocasiones en menos tiempo ya muestran la mala calidad con que fueron hechas, y entonces nos preguntamos ¿porque no existe coincidencia entre los tiempos establecidos de vida útil y la garantía de buena calidad que se les exige a los constructores? ¿A caso no pueden exigirles fianzas de vicios ocultos para que respondan por la mala ejecución? Y la respuesta es SI, sí se les exige, pero ¿Por cuánto tiempo se les pide esa fianza?

De acuerdo con nuestra Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, no se establece un tiempo mínimo para cubrir con una fianza de vicios ocultos los defectos que pudiera tener la obra ejecutada y se deja en libertad a los contratantes para que lo establezcan en el contrato que se celebre.

El artículo 45 de la ley de obra pública del Estado dice:

ARTÍCULO 45.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en esta Ley y en el Código Civil para el Estado de Campeche.

De la lectura del artículo vemos que los contratistas están formalmente obligados a responder por los defectos de la obra y de los

vicios ocultos, que generalmente son los que provocan esos defectos, como es el caso de emplear materiales de mala calidad o no aplicarlos de acuerdo con las especificaciones técnicas o en la cantidad adecuada, así nos encontramos con calles pavimentadas que deberían de tener una carpeta asfáltica de 5 centímetros de espesor y al abrirse los baches se deja ver que la calle fue construida con no más de uno o dos centímetros y esa es la causa de que no duren el tiempo de vida útil esperada.

La obra pública se ha convertido en el gran atractivo de contratistas y servidores públicos relacionados con ello y en muchas ocasiones se presta mayor atención a la asignación de contratos que a las demás áreas de servicio a la comunidad.

La asignación de contratos de obra pública, su supervisión en la ejecución, y la ejecución misma, dejan grandes ganancias para los involucrados y a costa del pueblo que paga las consecuencias de los contubernios y encubrimientos , que quede claro, no estoy en contra de que las asignaciones se hagan a las personas que determine la ley o los directores de obra o alcaldes en turno, lo único que espero como representante popular y como ciudadana es que las obras se hagan con buena calidad y que no por obtener mayores ganancias utilicen materiales en menos cantidad o dejen sin ejecutar conceptos pero que si los cobren.

Como estoy segura que es muy difícil que por buena voluntad las cosas cambien, considero que desde la ley de obras públicas se debe establecer un mínimo de tiempo para exigir que los contratistas reparen los defectos de sus obras, pues al ser omisa nuestra ley se está dejando a la voluntad de los contratantes establecer el tiempo que ellos acuerden, lo que no es correcto, todos aquí sabemos que lo que generalmente se les exige a los contratistas es que se otorgue una fianza de cumplimiento por UN AÑO, por los vicios ocultos, de conformidad con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y hasta por un monto del 10 por ciento del monto ejecutado, lo que se me hace muy poco tiempo y muy poco monto de garantía., además de que es un reglamento que fue hecho hace 23 años y que creo que no está acorde con los tiempos que actuales.

La forma de asegurarle al pueblo de Campeche de que las obras se hagan con mejor calidad, es que la fianza se otorgue por un mínimo de tres años o sea que los contratistas garanticen por lo menos que sus obras deban durar tres años y que en caso contrario la reparen o se haga efectiva la fianza con el fiador.

Es algo justo, siendo la obra pública un buen negocio, propongo que lo sea también para el pueblo y que éste vera su beneficio en las obras de mayor calidad.

Compañeros diputados, propongo que se reforme el art. 45 de nuestra LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, para establecer que las fianza de vicios ocultos que se otorgue sea de por lo menos tres años, sin perjuicio de que si el ejecutivo estatal o los

ayuntamientos consideran que deba otorgarse por un período mayor puedan hacerlo en el contrato que celebren.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 45 de la LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en esta Ley y en el Código Civil para el Estado de Campeche

El contratista garantizara los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, mediante fianza equivalente al veinte por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos de vicios ocultos en los mismos, o de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía será de por lo menos tres años contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de Junio de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHE DIAZ

DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO